

EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00487-00

Al despacho de la señora Juez la anterior demanda recibida el 30 de agosto de 2021.
Bucaramanga, **14 SEP 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **14 SEP 2021**

Estando al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES contra JAIDER ANDRES MEJIA FLOREZ, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Lo manifestado en el poder y en la pretensión PRIMERA de la demanda, del valor adeudado por el demandado, no concuerda lo señalado en letras con el valor indicado en números.
- De acuerdo con lo manifestado en el hecho SEGUNDO; debe el actor informar la fecha en que se realizaron los abonos por la suma de \$201.000 y como fueron aplicados.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda instaurada por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES contra JAIDER ANDRES MEJIA FLOREZ.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

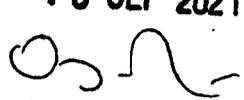
TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos.

CUARTO: Reconocer al Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO como apoderado judicial de Víctor Hugo Balaguera Reyes, en los términos y para los efectos en el poder conferido..

Notifíquese,



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 079 HOY,
15 SEP 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO